

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Puente Nacional, Santander, 17 de octubre de 2023

Al despacho se encuentra escrito de subsanación de demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Martha Isabela Torres en contra de Elmma Aponte Vargas o Emma Aponte Vargas, María Anastacia Aponte Vargas, Carmen Ilda Aponte Vargas en calidad de herederas determinadas de María del Carmen Vargas viuda de Aponte o María del Carmen Vargas o Carmen Vargas, así como en contra de los herederos indeterminados de la misma causante y de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado "PUENTE" ubicado en la vereda Alto Cantano, del municipio de Puente Nacional, Santander distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-14582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la subsanación de la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto del emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se deja constancia que, por economía procesal, una vez se allegue constancia de la instalación de la valla en el predio objeto de la litis, se dispondrá por secretaría la inclusión de la información que corresponde tanto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como de Procesos de Pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Martha Isabela Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.733.070 en contra de Elmma Aponte Vargas o Emma Aponte Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.133.812, María Anastacia Aponte Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.304.793 y Carmen Ilda Aponte Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.302.611, en calidad de herederas de María del Carmen Vargas viuda de Aponte o María del Carmen Vargas o Carmen Vargas quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 28.302.705 y en contra de los herederos indeterminados de dicha causante

así como en contra de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado “PUENTE” con extensión superficiaria de 6400 metros cuadrados, ubicado en la vereda Alto Cantano del municipio de Puente Nacional, Santander distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-14582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio y con cédula catastral 00-00-00-00-0005-0349-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** a Emma Aponte Vargas o Elmma Aponte Vargas, María Anastacia Aponte Vargas, Carmen Ilda Aponte Vargas, a los herederos indeterminados de María del Carmen Vargas viuda de Aponte o Carmen Vargas o María del Carmen Vargas, (q. e. p. d), y a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

**TERCERO:** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican. Una vez se alleguen fotografías de su instalación se dispondrá sobre su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Perteneencia.

**CUARTO: INSCRÍBASE** la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-14582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

**QUINTO: INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONÓZCASE** personería al Dr. Edgar Yesid Pineda Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.616.824, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 279.375 del C. S. de la J., de conformidad al poder otorgado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d16037340244011eb7af7b4a57eefcdaf6cc83028063eae88f622342c48e16**

Documento generado en 17/10/2023 06:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**